

PROYECTO DE ACUERDO N° 009
DE 2001

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia refiriéndose a las atribuciones de los Concejos Municipales, establece en su artículo 318 "Corresponde a los Concejos: 6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleados, crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

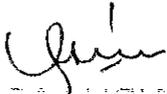
En normativa citada en su artículo 318, "Corresponde" a las atribuciones del Alcalde: "7. Crear, modificar o fusionar los empleos de sus dependencias, subvenciones, honorarios especiales, y sus complementos con cargo a los recursos correspondientes, así como crear obligaciones que excedan el monto global fijado en el plan de presupuesto, en el presupuesto inicialmente aprobado".

La ley 714 de 2000, artículo 57, inciso 7, transcribe literalmente el acuerdo como caso y le adiciona el siguiente inciso: "Los acuerdos que sobre este particular se adopten podrán facultar al Alcalde para que sin exceder el monto presupuestal fijado, apruebe dicho honorario por tiempos, en los términos del artículo 318 de la Constitución Política".

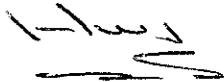
CONCEJO DE BELLO
RECIBIDO POR *Jenn M*
FECHA: 24/02-2001
HORA: 12:21

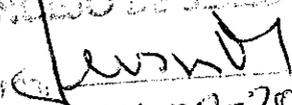
Como consecuencia del reciente proceso de saneamiento fiscal y financiero, se hace necesario realizar modificaciones estructurales, distribuir funciones y cargas laborales a los empleados públicos, con la finalidad de lograr el cometido planteado en el programa de Gobierno "Un Bello Nuevo Para Todos".

Presentado por:



OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
Alcaldesa



CONCEJO DE BELLO	
RECIBIDO POR:	
FECHA:	24-02-2009
HORA:	12:01

Bello, febrero 25 de 2.004

**Señores
Honorable Concejales
Concejo Municipal**

Asunto: Concepto Jurídico sobre la legalidad del Proyecto de Acuerdo N° 009 del 24 de febrero de 2.004, por medio del cual se faculta a la Alcaldesa Municipal para realizar la Reforma Administrativa.

DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA

CONSTITUCIÓN NACIONAL

Art. 313 de 1.994

Corresponde a los Concejos.

3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro-tempore, precisas funciones de las que corresponde al Concejo.

6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo; crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la Constitución de Sociedades de Economía Mixta.

LEY 136 DE 1.994

Art. 91. Funciones son funciones del Alcalde:

D. en relación con Administración Municipal:

4. crear, suprimir o funcionar los empleos de sus dependencias, señalar las funciones especiales y fijarle sus emolumentos con arreglo a los Acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Los Acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al Alcalde para que sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro-tempore, en los términos del artículo 209 de la C.N.

CONCEPTO JURÍDICO

De la normatividad descrita se desprende que el Concejo Municipal puede facultar al señor Alcalde para ejercer funciones que a la Corporación le correspondan.

Mediante la ley 136 de 1.994, es el Concejo Municipal quien pueda realizar con reformas Administrativas en los entes territoriales, pero en razón de dar adecuado cumplimiento a los fines del estado, como lo ordena la Carta Magna en su artículo 209, la Corporación Municipal debe hacer uso de la función que esta misma le da en el artículo 313 numeral 3. , en el sentido de revestir pro-tempore al Ejecutivo de sus propias facultades, para que sea éste quien realice las funciones que en cuanto a reformas Administrativas le corresponden al Concejo.

Todo lo anterior con el fin de dar desarrollo a los principios de eficacia, economía y celeridad, mediante la delegación de funciones.

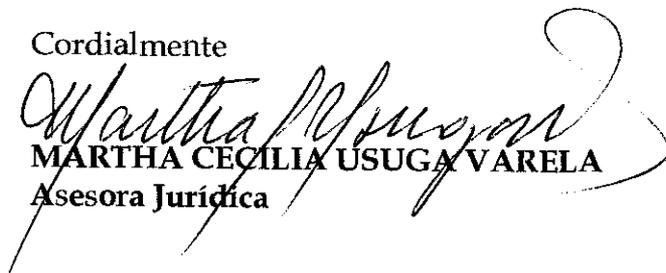
Se debe tener en cuenta eso sí, previamente a la aprobación del Proyecto, que la Reforma Administrativa que se pretende realizar no exceda el monto presupuestal fijado para gastos de personal, en el presupuesto inicialmente aprobado, o si por el contrario no habrá ninguna modificación en este como consecuencia de no comprender la Reforma, supresión, ni creación de cargos, que impliquen exceso en presupuesto aprobado para estos gastos.

En cuanto al artículo 2° del Proyecto de Acuerdo que se refiere al tiempo durante el cual la señora Alcaldesa estará revestida de las facultades propias del Concejo Municipal, es procedente, ya que con la determinación del tiempo, se cumple con lo exigido en la Constitución referente a que dichas facultades deben ser fijadas por un tiempo determinado, es decir **pro-tempore**.

Es procedente y necesario entonces, previo el cumplimiento del requisito legal mencionado anteriormente en cuanto a la disponibilidad presupuestal, darle aprobación al Proyecto de Acuerdo N° 009 de 2.004, ya que se requiere de dichas facultades para lograr el cometido planteado en el programa de Gobierno de la señora Alcaldesa, realizando las modificaciones estructurales necesarias referentes a funciones y cargas laborales.

Este es mi Concepto Jurídico que coloco a su consideración.

Cordialmente


MARTHA CECILIA USUGA VARELA

Asesora Jurídica